REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0079 **DE** 2026

(27 ENE 2026)

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades conferidas en el literal j del artículo primero de la Resolución No. 0279 de 2022 aunado a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante la Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Instituto Nacional de Salud.

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 18 del Decreto 2774 de 2012, *"Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS)"*, dice lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE REDES EN SALUD PÚBLICA.*** *Son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las siguientes:*
>
> *1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública.*
>
> *2. Promover el desarrollo de los ejes estratégicos de las Redes en Salud Pública, definidos en la normativa vigente.*

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. (…)

14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. (…)

Que el INS, como laboratorio nacional de referencia y cabeza de las actividades de la Red Nacional de Laboratorios, tiene entre sus funciones definidas en el artículo 2.8.8.2.9 del Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."*, las siguientes: (…) 9) Realizar según sus competencias, las pruebas de laboratorio de alta complejidad para la vigilancia en salud pública, así como las pruebas para la vigilancia y control sanitario; (…) 11) Propender por el cumplimiento de estándares de calidad tendientes a la acreditación de sus procesos técnicos, científicos y administrativos; (…)14) Definir, vigilar y controlar el cumplimiento de estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital; 15) Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios de salud pública Departamentales y del Distrito Capital; (...) 18) Realizar la validación de reactivos, pruebas diagnósticas y de técnicas y procedimientos analíticos, acorde con sus competencias y según la normatividad vigente (…).

Que los laboratorios nacionales de referencia se definen como laboratorios públicos del nivel nacional dentro y fuera del sector salud, cuentan con recursos técnicos y científicos, procesos estructurados, desarrollos tecnológicos y competencias para cumplir funciones esenciales en materia de laboratorio de salud pública y ejercer como la máxima autoridad nacional técnica científica en las áreas de su competencia.

Que, bajo este contexto, el proceso de acreditación con la Norma ISO/IEC 17025:2017 requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, se convierte en una obligatoriedad para los laboratorios del Instituto Nacional de Salud. Por lo tanto, para cumplir con las funciones asignadas en el Decreto 2323 de 2006 y garantizar la confiabilidad de los procesos que se desarrollan, se requiere que los grupos con ensayos acreditados, realicen el seguimiento para el seguimiento y renovación de la acreditación de los dieciocho (31) ensayos bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 mediante certificado de acreditación código 13-LAB-001 ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC, dando cumplimiento a las reglas del servicio de Acreditación RAC 3.0-01 V12. y así mismo se requiere someter para ampliación del alcance nuevos ensayos con el fin de continuar con el fortalecimiento de la competencia técnica de los laboratorios perteneciente a los grupos de la DRSP del INS. De igual forma, la acreditación en la norma ISO/IEC 17043:2023 para los diecinueve (21) parámetros acreditados del programa PICCAP y el programa correspondiente a Programa de Tamizaje Neonatal PEEDDTZN con un (1) parámetro, correspondiente al certificado de acreditación código 15-PEA-001 lo que permite al INS demostrar su competencia como proveedor de ensayo de aptitud

Que de acuerdo con las reglas del servicio de acreditación RAC 3.0-01 V12, ONAC emitirá certificado de acreditación por un periodo de tres (3) años ciclo 1 y la reevaluación por un periodo de cinco (5) años ciclo 3, vigencia sujeta a resultados de evaluaciones de seguimiento que se harán de manera anual con el objetivo de comprobar que el Instituto nacional de Salud -INS ha cumplido durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación, examinar cualquier cambio en la organización, sus procedimientos o recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su acreditación, comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación y comprobar la actividad del OEC para el alcance acreditado.

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

Que el INS requiere realizar los procesos de evaluación de seguimiento, reevaluación y ampliación del alcance correspondiente a código de acreditación 13-LAB-001 a los ensayos acreditados de los Grupos de Microbiología, Parasitología, Genética – Crónica y Química y Toxicología en la Norma ISO/IEC 17025:2017 con el fin de evaluar el estado del sistema y realizar actividades de mejora para mantener la acreditación. Así mismo realizar la evaluación de seguimiento del alcance correspondiente al certificado de acreditación 15-PEA-001 del programa PICCAP y PEEDTZN en la Norma ISO/IEC 17043:2023.

Que la no realización de las evaluaciones de seguimiento posteriores a la aprobación de la acreditación o de sus reevaluaciones implica la suspensión automática de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en las reglas del servicio de acreditación.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC es la única entidad en el territorio de la República de Colombia autorizada para realizar la evaluación de la conformidad de los laboratorios de ensayo y calibración en el país, bajo las normas ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17043, según lo establecido de una parte, por el Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008 *"Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio*" y de otra parte, por el Decreto 2124 del 16 de octubre de 2012, "*Por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y se dictan otras disposiciones"* y los decretos 1074 de 2015 y 1595 de 2015, los cuales incluyen las últimas modificaciones realizadas a las funciones realizadas por ONAC; se requiere la contratación con este Organismo.

Que, de conformidad con el artículo primero del Decreto 2124 de 2012, se designa al ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, como organismo nacional de acreditación quien ejercerá y coordinará las funciones previstas en el Decreto 2269 de 1993. Igualmente, el artículo 40 del Decreto 1471 de 2014, señala que *"La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)".*

Que, acorde a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación", el servicio requerido por el INS deberá ser contratado de manera directa, por la motivación expuesta anteriormente.

Que, identificada la necesidad, el área competente realizó el correspondiente análisis del sector y mercado identificando que, por las particularidades del insumo a adquirir, no existe pluralidad de oferentes en el mercado, prueba de ello es lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, particularmente en los articulos 1.1.3.20. "*Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad*", 2.2.1.7.7.2. "*Organismo nacional de acreditación.* ***La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva*** *por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC*" y 2.2.1.7.7.3. "*Función del organismo nacional de acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos*", además de la carta del proveedor, en la cual manifiesta lo siguiente:

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

ONAC

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC
NIT 900.190.680-7

HACE CONSTAR QUE:

De acuerdo con el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- es el organismo nacional de acreditación, particularmente se citan los siguientes artículos.

"Artículo 1.1.3.20. Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad".

"SECCIÓN 7 ACREDITACIÓN

Artículo 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 2.2.1.7.7.3. Función del organismo nacional de acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos".

Que de acuerdo con el **Art 2 de sus estatutos**, su duración es de 99 años a partir de su constitución.

Dada en Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,
LAURA ALEJANDRA RIOS VEGA
Firmado digitalmente por LAURA ALEJANDRA RIOS VEGA
Fecha: 2025.01.09 14:20:38 -05'00'

LAURA ALEJANDRA RIOS VEGA
CC. 1.033.743.231 de Bogotá D.C
Representante Legal Suplente
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
NIT 900.190.680 – 7

(Imagen de referencia adjunta a la oferta presentada por el oferente)

Que, en este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente refirió que es procedente la causal g del numeral cuarto del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el siguiente evento:

> *CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los*

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

> *proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.* (negrilla fuera del texto)

Que en virtud de las condiciones reseñadas se recibió la oferta presentada por ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, identificada con NIT 900.190.680-7, entidad que, según la certificación reseñada, es la única en el país designada como como organismo nacional de acreditación, esto en virtud del Decreto 2124 de 2012, Decreto 1595 de 2015 y el artículo 40 del Decreto 1471 de 2014, señala que "La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)".

Que la Subdirectora Gestión de Calidad de los Laboratorios de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud emitió Concepto Técnico y Económico favorable de la cotización presentada por ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC, concluyendo que "la propuesta presentada se ajusta técnica y económicamente con los requerimientos del Instituto Nacional de Salud".

Que de acuerdo con el análisis de mercado establecido en los estudios previos el valor estimado del contrato es por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($113.733.062), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

LABORATORIOS COD. 15-PEA-001

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE DÍAS	CUENTA DE COBRO		VALOR TOTAL
Evaluacion de seguimiento 2026	4.25	N/A	$	13.602.920.16
Otros servicios seguimiento 2026	N/A	N/A	$	4.540.800.00
Evaluacion complementaria SEG 2026	8 horas evaluador lider 8 horas experto EA 8 horas experto evaluador 1 8 horas experto evaluador 2 8 horas experto evaluador 3	N/A	$	4.232.390.66
Otros servicios complementaria SEG 2026	N/A	N/A	$	3.567.652.94
SUBTOTAL			$	25.943.763.76
IVA 19%			$	4.929.315.11
TOTAL A PAGAR			$	30.873.078.87

LABORATORIOS COD. 13-LAB-001

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE DÍAS	CUENTA DE COBRO		VALOR TOTAL
Evaluacion de seguimiento 2026	4.0	N/A	$	13.558.571.33
Evaluacion complementaria SEG 2026	12 horas evaluador lider 36 horas experto evaluador	N/A	$	5.185.533.95
Otros servicios SEG 2026	N/A	N/A	$	6.025.200.00
Revision documental AMP 2026	0.5	N/A	$	1.392.998.92
Evaluacion de Ampliacion 2026	3.0	N/A	$	7.515.455.07
Evaluacion complementaria AMP 2026	12 horas evaluador lider 12 horas experto evaluador 1 12 horas experto evaluador 2	N/A	$	3.915.741.18
Otros servicios AMP 2026	N/A	N/A	$	4.968.000.00
Reevaluacion 2027 (ejecucion 2026)	4.5	N/A	$	16.308.003.26
Evaluacion complementaria REEV 2027 (ejecucion 2026)	12 horas evaluador lider 36 horas experto evaluador	N/A	$	5.185.533.95
Otros servicios REEV 2027	N/A	N/A	$	5.575.200.26
SUBTOTAL			$	69.630.237.92
IVA 19%			$	13.229.745.20
TOTAL A PAGAR			$	82.859.983.12
SUBOTAL			$	**95.574.001,68**
IVA 19%			$	**18.159.060,32**
TOTAL A PAGAR			$	**113.733.062,00**

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

Que el Instituto Nacional de Salud puede satisfacer esta necesidad mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través de la modalidad de contratación directa enmarcada en la causal "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, a fin de realizar las evaluaciones para el seguimiento, reevaluación y ampliación de los esquemas acreditados bajo las normas ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17043, según correspondan.

Que, de acuerdo a sus funciones, el INS requiere para ejecutar sus actividades misionales la adquisición de los servicios especializados de mantenimiento preventivo, con validación; y, cuando sea requerido, mantenimiento correctivo, para los equipos de las marcas BIONEER/MGI que sirven de apoyo en los laboratorios de Genómica de la Dirección de Investigación del INS en el marco de los proyectos de investigación en donde se realiza el procesamiento de muestras de forma automática, reproducible y rápida, para la obtención de genomas completos y estudios de transcriptómica, motivo por el cual se configura la causal de falta de pluralidad de oferentes.

Que, por lo anteriormente descrito, y teniendo en cuenta que la empresa GENCELL PHARMA SAS cumple plenamente con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Salud requiere adelantar la presente solicitud de conformidad con la modalidad de selección de contratación directa enmarcado en la causal "cuando no exista pluralidad de oferentes", con el propósito de celebrar un contrato que permita la adquisición los servicios especializados de mantenimiento preventivo, con validación; y, cuando sea requerido, mantenimiento correctivo, para los equipos de las marcas BIONEER/MGI que sirven de apoyo en los laboratorios de Genómica de la Dirección de Investigación del INS en el marco de los proyectos de investigación en donde se realiza el procesamiento de muestras de forma automática, reproducible y rápida, para la obtención de genomas completos y estudios de transcriptómica, el cual es brindado por la sociedad comercial GENCELL PHARMA S.A.S., quien es el único proveedor con autorización formal del fabricante para suministrar repuestos originales y realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, verificación metrológica, calificación operativa y soporte técnico de los equipos utilizados por el Instituto Nacional de Salud.

Que el valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33626 del 07 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de selección directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, conforme a los estudios previos realizados por el área técnica, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, a partir de los documentos previos presentados:

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal g de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en: Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP

Causal que se invoca:	Contratación directa bajo la causal que refiere "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", de acuerdo con lo estipulado en el literal g) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
Objeto contractual:	**Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP.**
Valor estimado del contrato:	**CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($113.733.062),** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 20 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°: Justificar la celebración de un contrato de prestación de servicios acudiendo a la modalidad de selección de Contratación Directa, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA con sigla ONAC, identificada con NIT 900.190.680-7, para el cumplimiento del objeto contractual el cual consiste en "***Realizar las evaluaciones de seguimiento, ampliación, extraordinarias, complementarias y demás requeridas para el sostenimiento de las acreditaciones bajo las normas ISO/IEC 17025:2017 e ISO/IEC 17043:2023 de la DRSP"***, por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($113.733.062),** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, amparada con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33626 del 07 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 3°: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del presente proceso en la página web. https://community.secop.gov.co

ARTÍCULO 4°: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 27 ENE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Gómez Botero – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Angélica Villamil Africano / Contratista Grupo de Gestión Contractual